

BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilma. ha dirigido á Roma el siguiente telegrama:

«Emmo. Sr. Cardenal Rampolla.—Roma.—Obispo de León, Cabildos Catedral y Colegial, Clero y fieles de la Diócesis, protestan enérgicamente contra erección de estatua á Giordano Bruno.—† El Obispo de León.

Santa Pastoral Visita de Cisneros Junio, 20 del 89.»

Su Santidad se ha dignado contestar al anterior telegrama con el siguiente:

«Su Santidad le agradece filiales oficios y le bendice deseándole muy fructuosa Pastoral Visita.—M. Cardenal Rampolla.»

Visitados los Arciprestazgos de Valderas, Villalobos, Villalpando, Villafrechós, Aguilar y Cisneros, Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi señor ha regresado á esta Capital el día de hoy con objeto de asistir á los ejercicios espirituales, y terminados, continuará practicando, Dios mediante, la Santa Pastoral Visita.

Sigue encargado del Gobierno de la Diócesis mientras otra cosa no se disponga, el Canónigo Lic. D. Domingo Argüeso.

León, 27 de Junio de 1889.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

ALOCUCIÓN DEL SOBERANO PONTÍFICE
EN EL CONSISTORIO DEL 24 DE MAYO DE 1889.

Venerables Hermanos: debiendo proveer en este día las vacantes de vuestro eminente Colegio, así como las del Episcopado, bien quisiéramos poder hablaros con un corazón tranquilo y alegre, y exponer sólo en este lugar lo que os sería agradable saber. Pero ¿cómo hacer esto en la condición tan dura y tan penosa en que nos hallamos? Todo á nuestro alrededor se resiente, como lo veis claramente, de los mismos males y de los inconvenientes que se han manifestado desde hace diez y nueve años que la ciudad fué usurpada. Aún más: estos males se han agravado por su duración misma, y bien se ve qué medida podrán alcanzar, si se mira la intención de los enemigos, cuyos designios reanima constantemente el prolongado éxito, según cruelmente lo experimentamos.

Vosotros sois testigos, Venerables Hermanos, del curso que llevan las cosas y de cuán grandes son, de un lado la audacia de los que violan los derechos de la majestad pontificia, y de otro la impunidad de que gozan. No cabe ya la menor duda sobre el plan que se proponen llevar á cabo, porque lo manifiestan de mil modos y maneras, y sus palabras aparecen confirmadas por el múltiple testimonio de los hechos. A la vista está cómo, de día en día, la hostilidad es más violenta contra las instituciones cristianas, mientras que la libertad del Pontífice es encadenada y oprimida. A este efecto, se ve cómo se excita á la opinión popular contra el poder sagrado de la Sede Apostólica y cómo se fomenta impunemente la saña de las multitudes por medio de la diaria arrogancia del lenguaje. Se ha llegado al extremo de que en esta misma ciudad, á nuestra vista, se permite á la impiedad ofender la Religión de Jesucristo, con una injuria espantosa y durable, decretando, con una ostentación insolente, á un apóstata del Catolicismo los honores debidos á la virtud.

Por estos motivos, los católicos de todas las regiones experimentan desde lo íntimo de su corazón una ansiedad constante. En efecto; no podrían soportar sin quejas ni protestas la indigna condición de su Padre común, ni dejar de interesarme por la libertad del supremo ministerio en la persona del Pastor de sus almas. Así, no dejan nunca de consolarnos con su admirable piedad y su adhesión sin límites, y recientísimamente habiéndose

reunido en cohortes escogidas en las capitales de las diversas comarcas de Europa, para hacer convencer útiles designios en interés común, vosotros sabéis cuánta y cuán considerable parte de sus pensamientos y de sus preocupaciones han consagrado á esta Sede Apostólica. Ahora bien: todas estas reuniones de fieles han reconocido que para poner á salvo en la persona del Pontífice la libertad del ministerio apostólico, es necesario el principado civil, y por la misma razón han conformado, como era justo, sus declaraciones al ejemplo y á las doctrinas de la Sede Apostólica.

Cuanto á que han decidido esforzarse por todos los medios legítimos, á fin de que el Soberano Pontífice sea reintegrado después en el estado de su necesaria libertad, preciso es á todos reconocer que han obrado dentro de su derecho, porque han tomado la defensa de una causa justísima, que debe ser reputada como común á todos los católicos. Por esta razón desde hace mucho tiempo, Nos combatimos ardientemente y en primera fila, como debemos hacerlo, y con la ayuda de Dios ni la duración del tiempo, ni la grandeza de las dificultades nos apartarán de ningún modo de defenderla.

Mientras tanto, para que Nos realicemos el fin de esta Asamblea, hemos decretado que se unan á vuestro Colegio algunos obispos de Francia, Berlín y de Bohemia, celebrados por su piedad y su doctrina y que han dado excelente ejemplo de virtudes Episcopales en la administración de sus Diócesis respectivas, como también los Prelados romanos que en el cumplimiento de diversos cargos han prestado por mucho tiempo y con laudable celo é inteligencia su concurso á la Sede Apostólica. Estos son:

Francisco María Richard, Arzobispo de París;

José Alfredo Toulón, Arzobispo de Lyon;

Amado Víctor Guilbert, Arzobispo de Burdeos;

Pedro Lamberto Goossens, Arzobispo de Malinas,

Francisco de Paula Schoborn, Arzobispo de Praga;

Aquiles Apolloni, Vice-camarlengo de la Santa Iglesia Romana.

Cayetano de Ruggiero, Prefecto de la Fábrica Vaticana.

¿Qué os parece?

En virtud de la autoridad de Dios Todopoderoso, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y de la Nuestra, Nos creamos y publicamos Cardenales de la Santa Iglesia Romana: de la Orden de Presbíteros, á Francisco María Richard, José Alfredo Taulón, Amado Víctor Guilbetr, Pedro Lamberto Goossens, Francisco de Paula Schoborn, y del Orden de Diáconos, á Aquiles Apolloni y Cayetano de Ruggiero, con las dispensas, las derogaciones y las cláusulas oportunas y necesarias. En nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

LA FACULTAD DE BINAR

RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA MISA.

I.

A pesar de la prohibición que en general tiene dada la Iglesia de que en un mismo día se celebren dos misas por un mismo Sacerdote, hay, sin embargo, establecidas algunas excepciones á la regla general en bien de las almas cuando se reúnen circunstancias tan especiales, que sin este privilegio no podrían los fieles de muchos lugares cumplir con el precepto de oír el Santo Sacrificio de la Misa. De estas circunstancias especiales nos hablan en sus Decretos Inocencio III en el capítulo *Consulisti, De celebratione missarum*, y Honorio III en otro capítulo dedicado á esta importantísima cuestión.

Los canonistas y teólogos, siguiendo la doctrina de Benedicto XIV, en su Constitución *Declarasti nobis*, indican tres casos en que se puede conceder el privilegio de celebrar dos misas en el mismo día por un mismo Sacerdote:

1.º *Quoties unos Sacerdos, dice la Sagrada Congregación, duas paroecias habeat, et in alterutram paroeciam populus convenire nequeat.*

2.º *Quoties Parochus duas paroecias habeat ita sejunctas, ut alter ipsarum Parocho celebranti diebus festis, adesse nullo modo possit.*

3.º *Cum tantus sit populus, qui in ecclesiam parochialem, nimis augustam, confluere totus non possit.*

Por consiguiente, un Párroco podrá pedir la facultad de binar, cuando se encuentre regentando dos pueblos distintos, y los de uno no puedan concurrir al otro para oír la Santa Misa por ser excesiva la distancia que los separa, ó cuando su feligresía comprende dos poblaciones tan separadas, que resulte la misma dificultad que en el caso anterior, y cuando la feligresía de un Párroco es tan numerosa que no cabe materialmente en la Iglesia, y resultase que celebrándose una sola Misa se quedaría gran parte del pueblo sin oírla.

En consecuencia no podrá binar el Párroco que aunque se halle encargado de dos parroquias, ó la suya tenga anejo, si los dos pueblos están tan próximos que no sea grave molestia que se reúnan en una sola Iglesia, ó si todos los fieles de una feligresía caben dentro del templo parroquial.

La mente de la Santa Sede al conceder por sí ó por los Reverendísimos Prelados esta facultad, es que exista una verdadera necesidad ó una utilidad tal, que se pueda considerar como imposibilidad moral de oír la Santa Misa, no bastando la mayor

comodidad de los fieles. En prueba de ello podemos citar una resolución muy reciente. El reverendísimo Obispo de Nevers (Francia) dirigió reverentes preces á la Sagrada Congregación del Concilio, en que solicitaba se le concediese autorización especial para permitir á sus Párrocos y Sacerdotes que celebrasen segunda Misa en los días más solemnes, á fin de que sus diocesanos pudiesen oír con más comodidad la Misa, y comulgar con más devoción. La Sagrada Congregación contestó: «*Non expedire.*»

Esta facultad de que venimos hablando se entiende siempre y sólo para el caso de que no haya otro Sacerdote que celebre la segunda Misa.

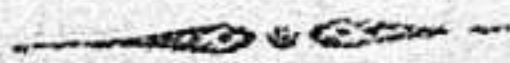
Asimismo está declarado que el Sacerdote autorizado para binar, no lo está para recibir estipendio más que por una de las Misas. Así lo declaró la Sagrada Congregación *in Tudertina* el 15 de Septiembre del año próximo pasado. Un caballero de la Diócesis de Todi estableció, próximo á morir, un legado de 200 pesetas para que en la única iglesia de su pueblo se celebrase todos los domingos y días festivos una segunda Misa en sufragio de su alma, y para mayor comodidad de los vecinos.

Cuando llegó el caso de cumplir la última voluntad del difunto caballero no se encontró Sacerdote que celebrase la segunda Misa. Por otra parte, la segunda Misa era una necesidad, porque el pueblo no cabía en la única iglesia parroquial. En su vista, el Párroco se dirigió á la Santa Sede exponiendo el caso y pidiendo: 1.º La facultad de binar. 2.º Poder recibir la limosna del legado como estipendio de la segunda Misa, fundándose en que la feligresía era muy pobre y necesitaba de este auxilio para vivir decorosamente. La Sagrada Congregación respondió en la fecha arriba citada: *Quoad binationem, affirmative, quoadusque sacerdos alius reperiatur, qui secundam Missam celebret; quoad reliqua, negative.*

La misma Constitución de Benedicto XIV, que permite la celebración de dos misas en un solo día por el mismo Sacerdote, prohíbe que el celebrante reciba limosna por ella, aún en el caso de que sea pobre. La Sagrada Congregación únicamente ha permitido alguna vez que se tome la limosna de la segunda Misa en casos muy excepcionales, y tratándose de grandísima incomodidad para el Sacerdote, no obligado á este servicio; cuyos casos excepcionales se acordaron *in Monasterien.* el 11 de Junio de 1845; *in Treverin.* el 22 de Marzo de 1861, é *in Aprutina* el 22 de Febrero de 1886.

(Se continuará.)

(Del Boletín de Sevilla.)



JUNTA DIOCESANA DE REPARACIÓN DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1889 se ha señalado el día 1.º del próximo Agosto á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Convento de Religiosas de la Concepción de esta Ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.352 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1887, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 367 pesetas 60 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 22 de Junio de 1889.—EL PRESIDENTE, Licenciado Domingo Argüeso, Gobernador Eclesiástico.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

BASES ESTIPULADAS

entre la Junta Central de organización católica de España, presidida por el Ordinario de Madrid, y el señor D. Valentín Gómez, sobre la publicación diaria del periódico EL MOVIMIENTO CATÓLICO.

1.^a *El Movimiento Católico* es propiedad y órgano de la Iglesia, representada para este efecto por la Junta Central, cuyos acuerdos se publicarán gratis en lugar preferente del mismo.

2.^a El periódico deberá responder á los fines y condiciones que señala la resolución 11 del Resumen de conclusiones del Congreso, publicado por acuerdo de los Prelados con fecha 8 de Mayo último.

3.^a No sostendrá polémicas con la prensa católica, y si en algún caso tuviere que contestarla para explicar algún concepto, para justificarse ó para rectificar, lo hará en breve y moderado razonamiento, y no insistirá más, aunque fuere provocado.

4.^a Aunque publique noticias políticas, se abstendrá de comentarlas en favor ó perjuicio de partido alguno político.

5.^a La Junta cede á D. Valentín Gómez, vecino de esta capital, la dirección, redacción y administración del periódico, bajo su responsabilidad, debiendo principiar á publicarle diariamente desde el día 1.^o de Junio de 1889, con las mismas dimensiones y papel que ha tenido hasta la actualidad, en las que no podrá hacer modificación alguna ni variación, sin el previo consentimiento de la Junta.

6.^a No obstante lo expresado en el primer extremo del artículo anterior, D. Valentín Gómez deberá admitir en la redacción del periódico, á la persona idónea que designe el Ordinario de la Diócesis, con el propósito de velar para que no se publique cosa alguna contraria á la sana doctrina, ni se falte á lo estipulado en las presentes bases, interviniendo además en la parte administrativa del periódico; y estará asimismo obligado dicho D. Valentín á tomar criterio de la Junta, y á mantener constante relación con la misma, para la mayor prosperidad y acierto del periódico.

7.^a Todas las utilidades y pérdidas del periódico serán de D. Valentín Gómez, quedando á su exclusivo cargo el pagar to-

dos los gastos que hubiese que hacer para su publicación, y las cuentas todas que hubiese de satisfacer por cualquier concepto.

8.^a Como la prosperidad y aumento de suscripciones del periódico, dependen de la importancia que revista el mismo, D. Valentín Gómez procurará enriquecerle diariamente de noticias telegráficas y de artículos doctrinales y de gran interés; y la Junta se obliga asimismo á recomendar y promover su circulación, mientras se observen estas bases.

9.^a Cuando el periódico no llene las condiciones estipuladas á juicio de la Junta, esta lo advertirá á D. Valentín Gómez, y si después de dos ó tres indicaciones razonables y amistosas, no pusiere remedio, podrá aquella buscar otra persona que las cumpla, siempre que notifique esa resolución á D. Valentín Gómez, con treinta dias de anticipación.

10.^a Del mismo modo será potestativo en D. Valentín Gómez, separarse del compromiso que expresan estas bases, siempre que le conviniere, en cuyo caso estará obligado á su vez á participarlo á la Junta con los mismos treinta dias de anticipación, y á dejar el periódico libre de toda deuda, de manera que la Junta no tenga que cubrir gasto alguno, ni responder de ninguna reclamación perteneciente al tiempo en que el periódico estuvo á cargo de dicho D. Valentín.

11.^a La Junta, de acuerdo con D. Valentín Gómez, estudiará todos los años si la importancia del periódico reclama mejoras en sus condiciones materiales.—El Secretario, Enrique Almaráz.

ANUNCIO.

EXPOSICIÓN

de los cuatro Evangelios por el angélico Doctor Santo Tomás de Aquino ó la Cadena de Oro, traducida y dedicada al clero español por el Ilmo. Sr. Dr. D. Ramón de Ezenarro, Auditor Fiscal del Tribunal Supremo de la Rota y Nunciatura Apostólica.

Queda terminada la publicación *con la aprobación eclesiástica.*

Se expende en la imprenta de Aguado, calle Pontejos 8 Madrid.